



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	LUIS ÁLVARO PEDRAZA CARRILLO
Demandado	LUDY YANETH CARRILLO MARTÍNEZ
Radicado	110013110011 2020 00177 00
Decisión	Reprograma fecha diligencia

Sin poderse realizar la audiencia **Inicial de Instrucción y Juzgamiento** establecida en los arts. 372 y 373 del CGP, conforme constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a reprogramar la misma, por cuanto la parte interesada dentro del término otorgado por el Despacho en providencia del 29 de octubre de 2021, aportó el Registro Civil de Matrimonio del demandante y la señora Alicia Peña Carrillo.

De este modo, para retomar la fase procesal, se reprograma la **Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento**, para el **día lunes veintiséis (26) de septiembre de 2022 a las 09:30 a.m.**, acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.*), de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*), tal como fue indicado previamente por las partes.

De otro lado, se observa certificación expedida por la Cooperativa Santandereana de Transportadores LTDA – COPETTRAN del 20 de enero de 2022, la cual se tiene por incorporada, dejándola a disposición de las partes para su conocimiento y efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 1 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 31
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA